

FOLIO:111/2025

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A quien corresponda

Presente. -

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las quince horas con cero minutos (15:00) del día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito Lic. Juan Pablo Vázquez Rivera, en mi carácter de Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/056/2025 Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, las Torrecillas, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual a las partes interesadas se les hace del conocimiento, la documentación siguiente: - - - - -

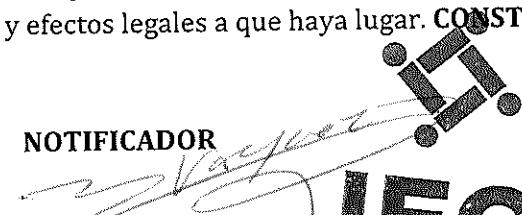
- **Disco Compacto que contiene los oficios mediante el cual se notifican los acuerdos correspondientes, remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en fechas del 19 al 21 de noviembre del dos mil veinticinco 2025.** - - - - -

NO. DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	NOMBRE
029/2025	IEC/SE/2147/2025	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ESPARZA
030/2025	IEC/SE/2148/2025	DAVID ANTONIO DE LA PEÑA GALLEGOS
031/2025	IEC/SE/2169/2025	GRICELDA ELIZALDE CASTELLANOS
032/2025	IEC/SE/2170/2025	ISADORA DE LOURDES RODRIGUEZ GARZA
033/2025	IEC/SE/2171/2025	MAGDALENA LOPEZ VALDEZ
034/2025	IEC/SE/2172/2025	MARIA EUGENIA GALINDO HERNANDEZ
035/2025	IEC/SE/2173/2025	MIGUEL FELIPE MERY AYUP
036/2025	IEC/SE/2174/2025	TAMARA GARZA GARZA
037/2025	IEC/SE/2175/2025	VALERIANO VALDES CABELLO
038/2025	IEC/SE/2176/2025	VLADIMIR KAICEROS BARRANDO
039/2025	IEC/SE/2177/2025	YEZKA GARZA RAMIREZ
040/2025	IEC/SE/2178/2025	DULCE MARIA FUENTES MANCILLAS
041/2025	IEC/SE/2181/2025	JAFIA PACHECO VALTIERRA
042/2025	IEC/SE/2182/2025	RICARDO TREVIÑO VILLARREAL
043/2025	IEC/SE/2183/2025	RODOLFO RABAGO RABAGO
044/2025	IEC/SE/2184/2025	ELSA MARIA DEL PILAR FLORES VELAZQUEZ
045/2025	IEC/SE/2185/2025	RICARDO LOPEZ CAMPOS
046/2025	IEC/SE/2186/2025	ADRIANA OROZCO CABELLO
047/2025	IEC/SE/2187/2025	ALBERTO JACOBO CAMACHO CEPEDA
048/2025	IEC/SE/2188/2025	ALEJANDRO JAVIER MANCILLAS HERRERA
049/2025	IEC/SE/2189/2025	ALMA ALEJANDRA GARCIA MATA VASQUEZ
050/2025	IEC/SE/2149/2025	ALMA ROSA HUITRÓN LANDEROS
051/2025	IEC-SE-2164-2025	ALVARO MORENO CARBAJAL
052/2025	IEC-SE-2150-2025	ANAYANSIN ADAME OLMEDO
053/2025	IEC-SE-2152-2025	ANDREA HERNANDEZ MORON
054/2025	IEC-SE-2153-2025	ANGEL ALBERTO BERKOWITS OLVERA
055/2025	IEC-SE-2154-2025	ARMANDO PLATA SAUCEDO
056/2025	IEC-SE-2155-2025	AYARI VAZQUEZ RODRIGUEZ
057/2025	IEC-SE-2156-2025	BECQUER RODRIGUEZ GAMEZ
058/2025	IEC-SE-2157-2025	BENJAMIN NOEL VALLADARES GONZALEZ
059/2025	IEC-SE-2158-2025	ESTEFANIA SALAZAR LIMONES

060/2025	IEC-SE-2159-2025	CARLOS ENRIQUE PEDROZA VALDES
061/2025	IEC-SE-2160-2025	CAROLA MARTELET TREVINO
062/2025	IEC-SE-2161-2025	CLAUDIA AZUCENA BALLESTEROS GALINDO
063/2025	IEC-SE-2162-2025	CALUDIA DELFINA HERRERA VILLAR
064/2025	IEC-SE-2163-2025	DANIEL ABRAHAM GONZALEZ ESQUIVEL
065/2025	IEC/SE/2205/2025	DANIEL ALEJANDRO BETANCOURT SOLIS
066/2025	IEC/SE/2206/2025	DIANA GUADALUPE ROCHA GARZA
067/2025	IEC/SE/2221/2025	DIANA IRASEMA ESCOBEDO SPEAKMAN
068/2025	IEC/SE/2222/2025	DIANA MARCELA SAUCEDO GONZALEZ
069/2025	IEC/SE/2223/2025	DORIAN SARELY MARTINEZ MARENTE
070/2025	IEC/SE/2224/2025	ELIZABETH GALVAN ILLADAS
071/2025	IEC/SE/2225/2025	EVERARDO FACIO LOPEZ
072/2025	IEC/SE/2226/2025	FERNANDO VILLARREAL RUIZ
		GABRIELA ALEJANDRA SANCHEZ
073/2025	IEC/SE/2227/2025	HERNANDEZ
074/2025	IEC/SE/2229/2025	GERARDO MUÑOZ MARTINEZ
075/2025	IEC/SE/2230/2025	GILBERTO SILVA GONZALEZ
076/2025	IEC/SE/2231/2025	GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ
077/2025	IEC/SE/2228/2025	JOSE GUILLERMO GOMEZ GONZALEZ
078/2025	IEC/SE/2203/2025	JOSE OCTAVIO QUIÑONES RIVERA
079/2025	IEC/SE/2204/2025	JOSE SAMUEL BORREGO RODRIGUEZ
080/2025	IEC/SE/2207/2025	JUAN ELCIFAR GONZALEZ FLORES
081/2025	IEC/SE/2208/2025	JUANA ISABEL FLORES HERNANDEZ
082/2025	IEC/SE/2209/2025	JUDITH ARZAVE RAMIREZ
083/2025	IEC/SE/2211/2025	JULIO CESAR CONCHA SAUCEDO
084/2025	IEC/SE/2212/2025	KARLA ESMERALDA DE AVILA RODRIGUEZ
085/2025	IEC/SE/2213/2025	LAURA PATRICIA RAMIREZ VAZQUEZ
086/2025	IEC/SE/2214/2025	LAURA RUTH ALVARADO GARAY
087/2025	IEC/SE/2215/2025	LIDIA MARIA CORTES GARZA
088/2025	IEC/SE/2216/2025	LORENA CONTRERAS BARRIOS
089/2025	IEC/SE/2217/2025	LUIS GUILLERMO ELIZONDO BENAVIDES
090/2025	IEC/SE/2218/2025	MARIA CATALINA MARRERO MARTINEZ
091/2025	IEC/SE/2219/2025	MARIA GUADALUPE TREVINO DAVILA
092/2025	IEC/SE/2220/2025	MARIA MAGDALENA PALACIOS GAONA
093/2025	IEC/SE/2233/2025	MARIA TERESA CHAPA REYES
		MARIA TERESA DE JESUS MARINEZ
094/2025	IEC/SE/2234/2025	GONZALEZ
095/2025	IEC/SE/2235/2025	MARINA ADRIANA GALINDO RAMOS
096/2025	IEC/SE/2236/2025	MARTHA LILIANA ESPINOSA RODRIGUEZ
097/2025	IEC/SE/2237/2025	MARTIN GARCIA DE LEON
098/2025	IEC/SE/2238/2025	MOISES VAZQUEZ DIAZ
099/2025	IEC/SE/2239/2025	MONSERRAT MARTINEZ AGUADO
100/2025	IEC/SE/2240/2025	NALLELY GEORGINA GARCIA MENDEZ
101/2025	IEC/SE/2241/2025	OBED SANTIBANEZ CABRALES
102/2025	IEC/SE/2242/2025	OSVALDO DELGADO DE LEON
103/2025	IEC/SE/2243/2025	PEDRO LIMON MEDINA
104/2025	IEC/SE/2244/2025	PENELOPE RODRIGUEZ AYUP
105/2025	IEC/SE/2245/2025	RAMIRO GONZALEZ MUÑIZ
106/2025	IEC/SE/2246/2025	REYNOLD ELGUEZABAL DAVILA
107/2025	IEC/SE/2201/2025	RICARDO EDUARDO FRAUSTO RUIZ
108/2025	IEC/SE/2200/2025	ROBERTO FLORES LUNA
109/2025	IEC/SE/2199/2025	ROCIO VILLARREAL RUIZ
110/2025	IEC/SE/2198/2025	ROGELIO PADILLA MUÑOZ

111/2025	IEC/SE/2197/2025	ROLANDO III LOPEZ SALAZAR
112/2025	IEC/SE/2196/2025	ROLANDO OLIVARES HERNANDEZ
113/2025	IEC/SE/2195/2025	SANDRA MARIA CAVAZOS BERLANGA
114/2025	IEC/SE/2194/2025	SAYRA FRANCISCA MARTINEZ CERVANTES
115/2025	IEC/SE/2193/2025	SHARON ESCARLET GOMEZ MENDOZA
116/2025	IEC/SE/2192/2025	SOFIA GRETEL COBAS AGUIRRE
117/2025	IEC/SE/2191/2025	VICTOR MANUEL VERA GARCIA
118/2025	IEC/SE/2190/2025	WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL
119/2025	IEC/SE/2166/2025	YAZMIN LEIJA GAONA
120/2025	IEC/SE/2165/2025	ZAIRA MIRYAM MANZANERA VELA

Dando por concluida la presente diligencia y levantando la presente para la debida constancia legal. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. CONSTE. -----


NOTIFICADOR
Juan Pablo Vázquez Rivera
Instituto Electoral de Coahuila
Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral
del Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2147/2025

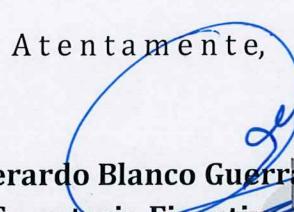
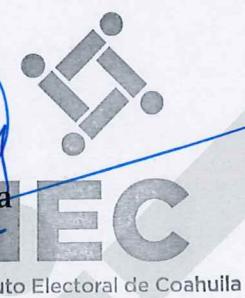
Asunto: Se remite Acuerdo Interno 029/2025.

C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

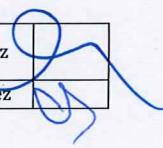
Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 41, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- Acuerdo Interno 029/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Puentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Guadalupe del Rosario Villa Sánchez	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 29/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$3,507.34 (tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para

gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEPTUAGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad **\$3,507.34 (tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.)**, que corresponden a **31 (treinta y un)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-MARE-C5**
 - b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-MARE-C1**
 - c) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-MARE-C2**
- Una multa consistente en 31 (treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$3,507.34 (tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.).**

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza, para lo cual, la cantidad de \$3,507.34 (tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$3,507.34 (tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.), y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Mayra Alejandra Ramírez Esparza, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Guadalupe del Rosario Villa Sánchez	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2148/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 030/2025.

C. David Antonio De la Peña Gallegos
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 030/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

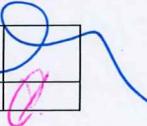
Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 030/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. David Antonio De La Peña Gallegos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguientes:

ANTECEDENDES

PRIMERO. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. David Antonio De La Peña Gallegos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

SEGUNDO. El día 02 de octubre, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SM-RAP-82/2025 reencauzado del SUP-RAP-1286/2025, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia

de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG963/2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que con fundamento en la sentencia SM-RAP-82/2025, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la cual se confirma el Acuerdo INE/CG963/2025, quedando firme la sanción impuesta al C. David Antonio De La Peña Gallegos en fecha 02 de octubre del presente año.

QUINTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. David Antonio De La Peña Gallegos, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **04-CO-JPJ-DADLPG-C1**

Una **multa** consistente en **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**.

(…)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

SEXTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SÉTIMO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. David Antonio De La Peña Gallegos, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. David Antonio De La Peña Gallegos haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ACUERDA:

PRIMERO. Se solicita al C. David Antonio De La Peña Gallegos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. David Antonio De La Peña Gallegos, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2169/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 031/2025

C. Gricelda Elizalde Castellanos

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 031/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 031/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Gricelda Elizalde Castellanos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Gricelda Elizalde Castellanos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Gricelda Elizalde Castellanos, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-GEC-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Gricelda Elizalde Castellanos, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Gricelda Elizalde Castellanos haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Gricelda Elizalde Castellanos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Gricelda Elizalde Castellanos, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



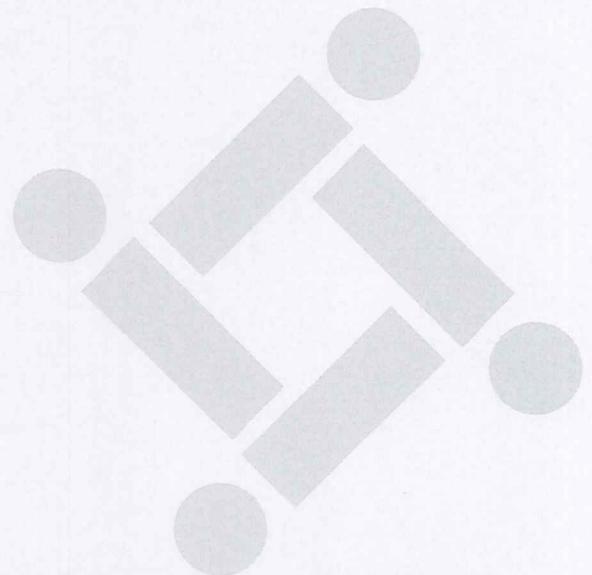
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 031/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2170/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 032/2025

C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 032/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 032/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-IDLRG-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Isadora de Lourdes Rodríguez Garza, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

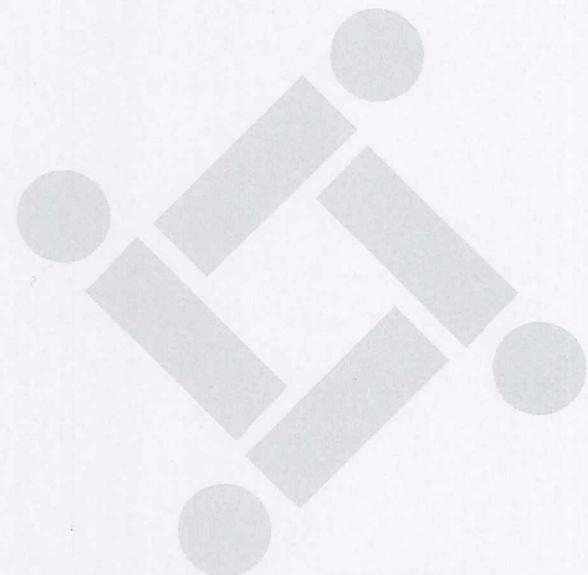
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 032/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2171/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 033/2025

C. Magdalena López Valdez

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 033/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 033/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Magdalena López Valdez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Magdalena López Valdez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Magdalena López Valdez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-MLV-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Magdalena López Valdez, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Magdalena López Valdez haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Magdalena López Valdez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Magdalena López Valdez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 033/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2172/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 034/2025

C. María Eugenia Galindo Hernández

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 034/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

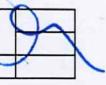
Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 034/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. María Eugenia Galindo Hernández.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. María Eugenia Galindo Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. María Eugenia Galindo Hernández, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-MEGH-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. María Eugenia Galindo Hernández, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. María Eugenia Galindo Hernández haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. María Eugenia Galindo Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. María Eugenia Galindo Hernández, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 034/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2173/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 035/2025

C. Miguel Felipe Mery Ayup

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 035/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerr
Secretario Ejecutivo



C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 035/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Miguel Felipe Mery Ayup.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Miguel Felipe Mery Ayup, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Miguel Felipe Mery Ayup, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-MFMA-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Miguel Felipe Mery Ayup, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Miguel Felipe Mery Ayup haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

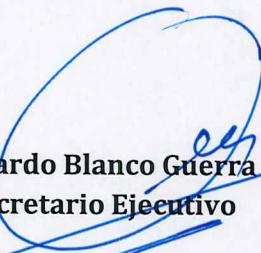
PRIMERO. Se solicita al C. Miguel Felipe Mery Ayup, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

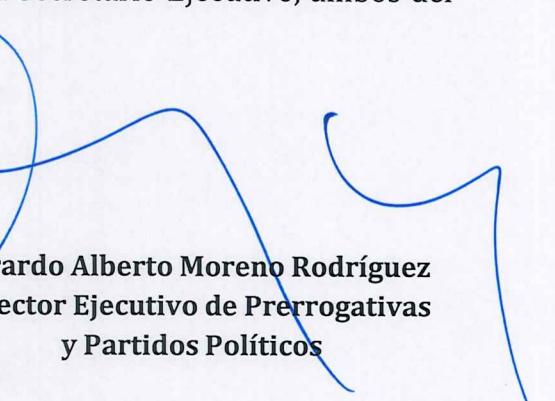
TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Miguel Felipe Mery Ayup, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

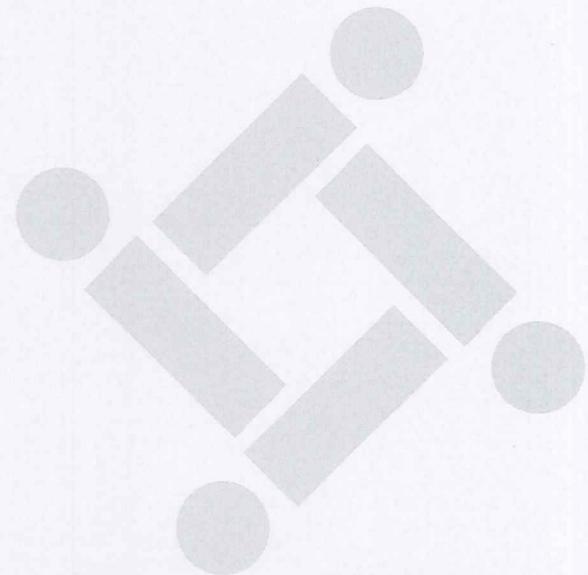



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 035/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2174/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 036/2025

C. Tamara Garza Garza

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 036/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 036/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Tamara Garza Garza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Tamara Garza Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Tamara Garza Garza, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-TGG-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Tamara Garza Garza, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Tamara Garza Garza haya proporcionado

para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Tamara Garza Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Tamara Garza Garza, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

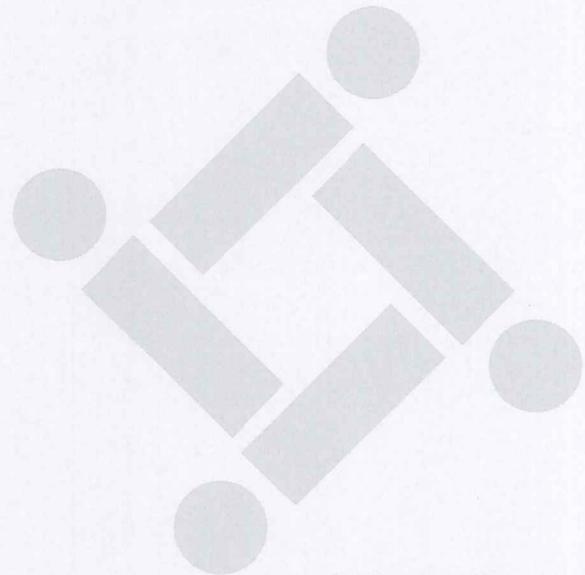
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 036/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2175/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 037/2025

C. Valeriano Valdés Cabello

Presente.-

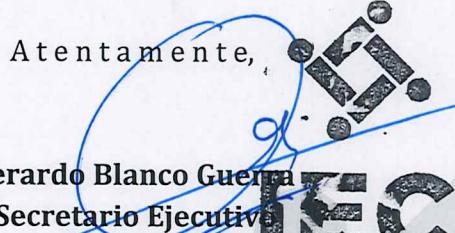
Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 037/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 037/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Valeriano Valdés Cabello.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Valeriano Valdés Cabello, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-VVC-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Valeriano Valdés Cabello, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Valeriano Valdés Cabello haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Valeriano Valdés Cabello, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

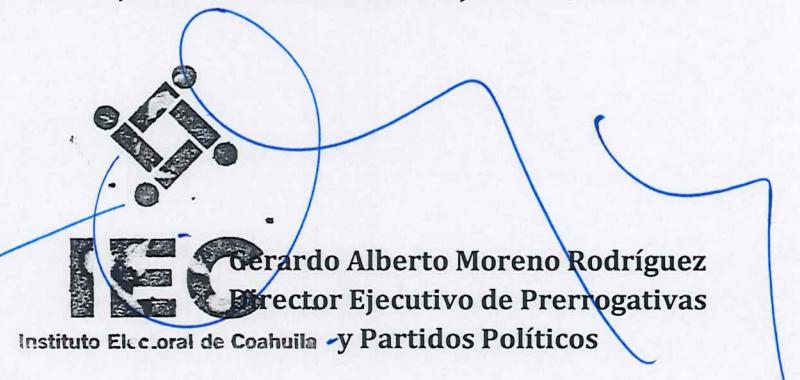
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Valeriano Valdés Cabello, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 037/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2176/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 038/2025

C. Vladimir Kaiceros Barranco

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 038/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 038/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Vladimir Kaiceros Barranco.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Vladimir Kaiceros Barranco, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Vladimir Kaiceros Barranco, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-VKB-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

”(…)

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Vladimir Kaiceros Barranco, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Vladimir Kaiceros Barranco haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Vladimir Kaiceros Barranco, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

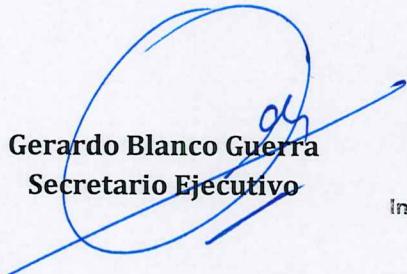
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Vladimir Kaiceros Barranco, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.



Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
Instituto Electoral de Coahuila y Partidos Políticos

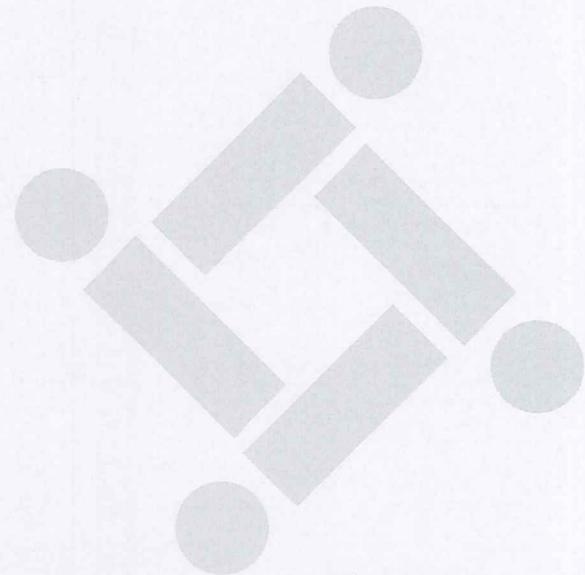
.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 038/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2177/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 039/2025

C. Yezka Garza Ramírez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 039/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 039/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Yezka Garza Ramírez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Yezka Garza Ramírez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Yezka Garza Ramírez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una) Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 01-CO-MTS-YGR-C1**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Yezka Garza Ramírez, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Yezka Garza Ramírez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento

para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Yezka Garza Ramírez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Yezka Garza Ramírez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.



Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 039/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2178/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 040/2025

C. Dulce María Fuentes Mancillas

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 040/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 040/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Dulce María Fuentes Mancillas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Dulce María Fuentes Mancillas, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Dulce María Fuentes Mancillas, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización Vigente (**UMA**), como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 02-CO-MDJ-DMFM-C1**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Dulce María Fuentes Mancillas, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Dulce María Fuentes Mancillas haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Dulce María Fuentes Mancillas, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Dulce María Fuentes Mancillas, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 040/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2181/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 041/2025

C. Jafia Pacheco Valtierra

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 041/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 041/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Jafia Pacheco Valtierra.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Jafia Pacheco Valtierra, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Jafia Pacheco Valtierra, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 02-CO-MDJ-JPV-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 02-CO-MDJ-JPV-C2*

Una multa consistente en a 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Jafia Pacheco Valtierra, para lo cual, la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Jafia Pacheco Valtierra haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Jafia Pacheco Valtierra, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Jafia Pacheco Valtierra, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

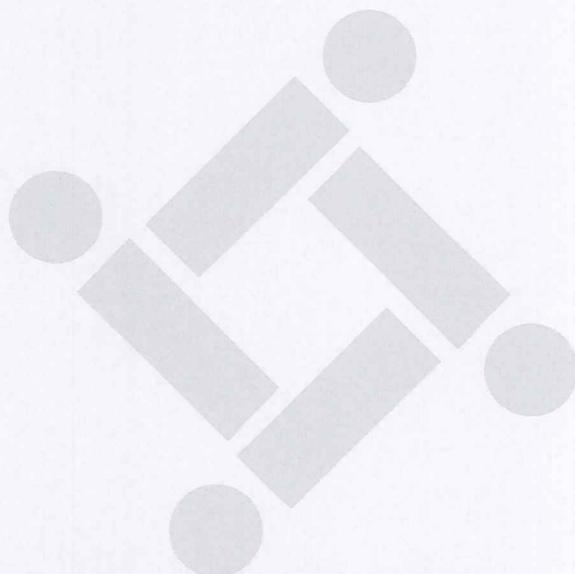
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 041/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2182/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 042/2025

C. Ricardo Treviño Villarreal

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 042/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
.C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
.C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 042/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Ricardo Treviño Villarreal.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Ricardo Treviño Villarreal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Ricardo Treviño Villarreal, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización Vigente (**UMA**), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 02-CO-MDJ-RTV-C1**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Ricardo Treviño Villarreal, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Ricardo Treviño Villarreal haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Ricardo Treviño Villarreal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Ricardo Treviño Villarreal, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



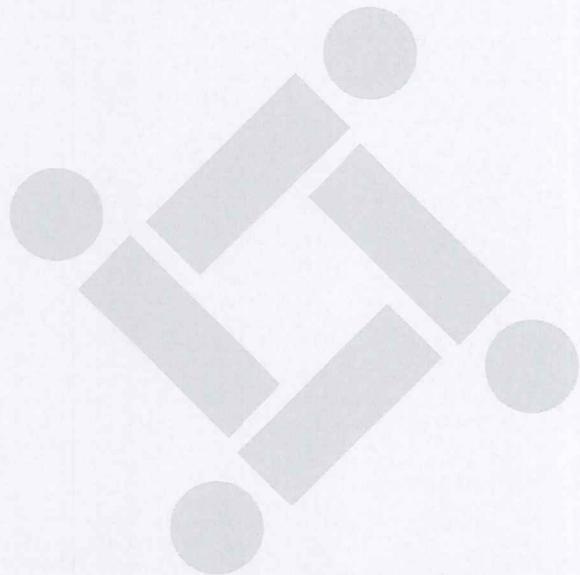
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 042/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2183/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 043/2025

C. Rodolfo Rábago Rábago

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 043/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 043/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Rodolfo Rábago Rábago.

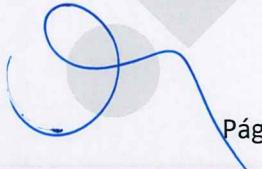
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Rodolfo Rábago Rábago, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Rodolfo Rábago Rábago, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 02-CO-MDJ-RRR-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Rodolfo Rábago Rábago, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Rodolfo Rábago Rábago haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Rodolfo Rábago Rábago, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Rodolfo Rábago Rábago, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 043/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2184/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 044/2025

C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 044/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 044/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 03-CO-MTD-EMDPFV-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 044/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2185/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 045/2025

C. Ricardo López Campos

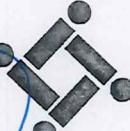
Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 045/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 045/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Ricardo López Campos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Ricardo López Campos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Ricardo López Campos, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 03-CO-MTD-RLC-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Ricardo López Campos, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Ricardo López Campos haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Ricardo López Campos, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Ricardo López Campos, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

..C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 045/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2186/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 046/2025

C. Adriana Orozco Cabello

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 046/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 046/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Adriana Orozco Cabello.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Adriana Orozco Cabello, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Adriana Orozco Cabello, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **05 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AOC-C1**

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Adriana Orozco Cabello, para lo cual, la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Adriana Orozco Cabello haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

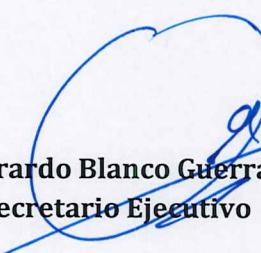
PRIMERO. Se solicita a la C. Adriana Orozco Cabello, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

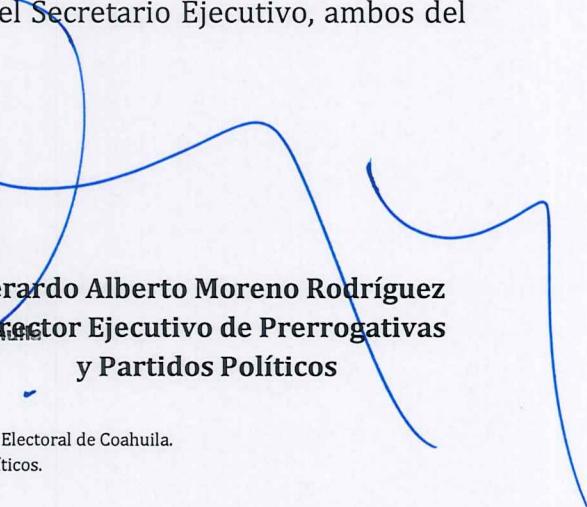
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Adriana Orozco Cabello, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

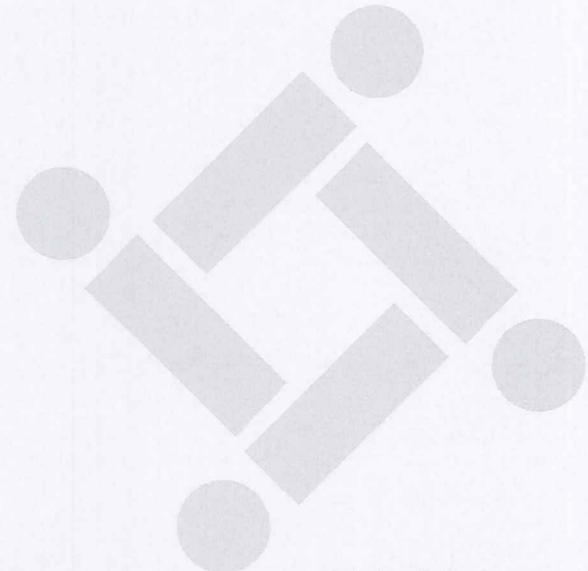

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

..C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 046/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2187/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 047/2025

C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 047/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 047/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AJCC-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Alberto Jacobo Camacho Cepeda, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 047/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2188/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 048/2025

C. Alejandro Javier Mancillas Herrera

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 048/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 048/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **DÉCIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **05 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AJMH-C1**

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera, para lo cual, la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Alejandro Javier Mancillas Herrera haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

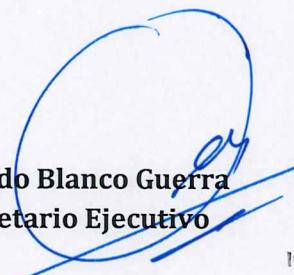
PRIMERO. Se solicita al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

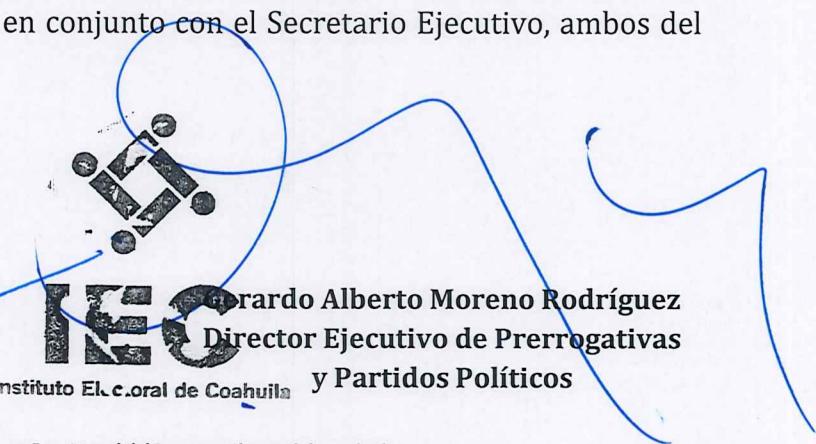
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Alejandro Javier Mancillas Herrera, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

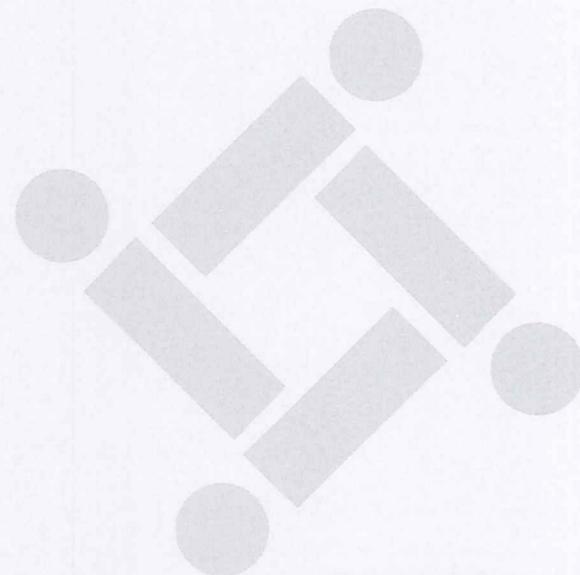

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 048/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2189/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 049/2025

C. Alma Alejandra García Mata Vásquez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 049/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 049/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez.

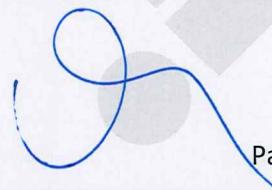
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización Vigente (**UMA**), como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAGMV-C1**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez haya

proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Alma Alejandra García Mata Vásquez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.



Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

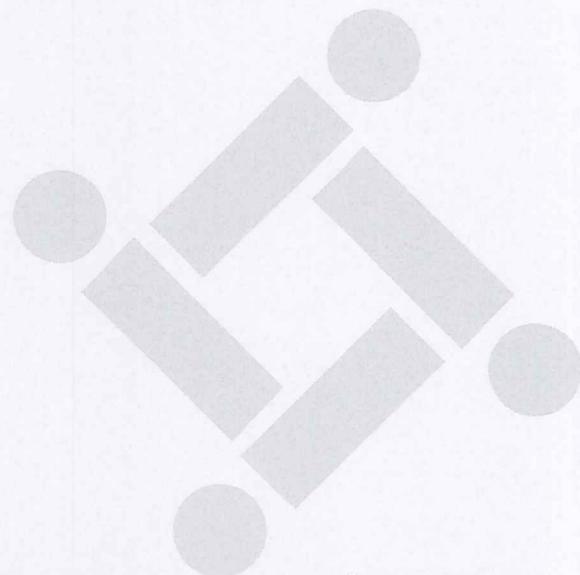
.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 049/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 050/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-ARHL-C1

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-ARHL-C2

Una multa consistente en a 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, para lo cual, la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Alma Rosa Huitrón Landeros haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 050/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2149/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 050/2025

C. Alma Rosa Huitrón Landeros

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 050/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 051/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Álvaro Moreno Carbajal.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)** que corresponden a **10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

b) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-AMC-C2 y 04-CO-JPJ-AMC-C3

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

“(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Álvaro Moreno Carbajal, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término

de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Álvaro Moreno Carbajal haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Álvaro Moreno Carbajal, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 051/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2164/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 051/2025

C. Álvaro Moreno Carbajal

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 051/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 052/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Anayansin Adame Olmedo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)**, que corresponden a **131 (ciento treinta y un)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C2*
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C4*
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C5*

Una multa consistente en 131 (ciento treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Anayansin Adame Olmedo, para lo cual, la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Anayansin Adame Olmedo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos

34/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Anayansin Adame Olmedo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 052/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2150/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 052/2025

C. Anayansin Adame Olmedo

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 052/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 053/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Andrea Hernández Morón.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Andrea Hernández Morón, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Andrea Hernández Morón, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) *1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-AHM-C1*

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Andrea Hernández Morón, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición

y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Andrea Hernández Morón haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Andrea Hernández Morón, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Andrea Hernández Morón, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 053/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2152/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 053/2025

C. Andrea Hernández Morón

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 053/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.



Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 054/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)**, que corresponden a **15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-AABO-C1, 04-CO-JPJ-AABO-C2 y 04-CO-JPJ-AABO-C3

Una multa consistente en 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.).

”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, para lo cual, la cantidad de **\$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
Instituto Electoral de Coahuila y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 054/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2153/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 054/2025

C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 054/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 055/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Armando Plata Saucedo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Armando Plata Saucedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Armando Plata Saucedo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a 25 (**veinticinco**) Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter formal: *Conclusión 04-CO-JPJ-APS-C3*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 04-CO-JPJ-APS-C1*

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Armando Plata Saucedo, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en

un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Armando Plata Saucedo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Armando Plata Saucedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Armando Plata Saucedo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 055/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2154/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 055/2025

C. Armando Plata Saucedo

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 055/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 056/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Ayari Vázquez Rodríguez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, que corresponden a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ- AVR-C1 y 04-CO-JPJ- AVR-C2.

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Ayari Vázquez Rodríguez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 056/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025
Oficio No. IEC/SE/2155/2025
Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 056/2025

C. Ayari Vázquez Rodríguez
P r e s e n t e .

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 056/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente,

Gerardo Blanco Guerrero
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sammiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 057/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Bécquer Rodríguez Gámez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-BRG-C1

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-BRG-C2

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Bécquer Rodríguez Gámez, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición

y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Bécquer Rodríguez Gámez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Bécquer Rodríguez Gámez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 057/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2156/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 057/2025

C. Bécquer Rodríguez Gámez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 057/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 058/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Benjamín Noel Valladares González

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Benjamín Noel Valladares González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Benjamín Noel Valladares González, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-BNFG-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Benjamín Noel Valladares González, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Benjamín Noel Valladares González haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Benjamín Noel Valladares González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Benjamín Noel Valladares González, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 058/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2157/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 058/2025

C. Benjamín Noel Valladares González

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 058/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 059/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Carla Estefanía Salazar Limones.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter formal: *Conclusión 04-CO-JPJ-CESL-C2*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 04-CO-JPJ-CESL-C1*

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

”(...”)

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Carla Estefanía Salazar Limones haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 059/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2158/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 059/2025

C. Carla Estefanía Salazar Limones

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 059/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 060/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-CEPV-C1

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, para lo cual, la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto

Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Carlos Enrique Pedroza Valdés haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 060/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2159/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 060/2025

C. Carlos Enrique Pedroza Valdés
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 060/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 061/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Carola Martelet Treviño.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Carola Martelet Treviño, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Carola Martelet Treviño, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-CMT-C2

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-CMT-C1

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Carola Martelet Treviño, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en

un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Carola Martelet Treviño haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Carola Martelet Treviño, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Carola Martelet Treviño, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 061/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2160/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 061/2025

C. Carola Martelet Treviño

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 061/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Gómez
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 062/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-CABG-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

"..."

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 062/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2161/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 062/2025

C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 062/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 063/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Claudia Delfina Herrera Villar.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-CDHV-C1

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

"...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto

Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Claudia Delfina Herrera Villar haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 063/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2162/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 063/2025

C. Claudia Delfina Herrera Villar

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 063/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sammiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 064/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Daniel Abraham González Esquivel.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-DAGE-C1

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DAGE-C2

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Daniel Abraham González Esquivel, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Daniel Abraham González Esquivel haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Daniel Abraham González Esquivel, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 064/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2163/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 064/2025

C. Daniel Abraham González Esquivel

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 064/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2149/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 050/2025

C. Alma Rosa Huitrón Landeros

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 050/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 050/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 04-CO-JPJ-ARHL-C1**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 04-CO-JPJ-ARHL-C2**

Una multa consistente en a 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, para lo cual, la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Alma Rosa Huitrón Landeros haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Alma Rosa Huitrón Landeros, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 050/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2164/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 051/2025

C. Álvaro Moreno Carbajal

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 051/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 051/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Álvaro Moreno Carbajal.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)** que corresponden a **10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

b) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-AMC-C2 y 04-CO-JPJ-AMC-C3

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

“(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Álvaro Moreno Carbajal, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término

de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Álvaro Moreno Carbajal haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Álvaro Moreno Carbajal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Álvaro Moreno Carbajal, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 051/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2150/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 052/2025

C. Anayansin Adame Olmedo

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 052/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 052/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Anayansin Adame Olmedo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)**, que corresponden a **131 (ciento treinta y un)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C2*
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C4*
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-AAO-C5*

Una multa consistente en 131 (ciento treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Anayansin Adame Olmedo, para lo cual, la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Anayansin Adame Olmedo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Anayansin Adame Olmedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$14,821.34 (catorce mil ochocientos veintiún pesos

34/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Anayansin Adame Olmedo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2152/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 053/2025

C. Andrea Hernández Morón

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 053/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.



Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 053/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Andrea Hernández Morón.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Andrea Hernández Morón, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Andrea Hernández Morón, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) *1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-AHM-C1*

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Andrea Hernández Morón, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición

y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Andrea Hernández Morón haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Andrea Hernández Morón, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Andrea Hernández Morón, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 053/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2153/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 054/2025

C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 054/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 054/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)**, que corresponden a **15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-AABO-C1, 04-CO-JPJ-AABO-C2 y 04-CO-JPJ-AABO-C3

Una multa consistente en 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.).

”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, para lo cual, la cantidad de **\$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Ángel Alberto Berkowitz Olvera, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
Instituto Electoral de Coahuila y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 054/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2154/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 055/2025

C. Armando Plata Saucedo

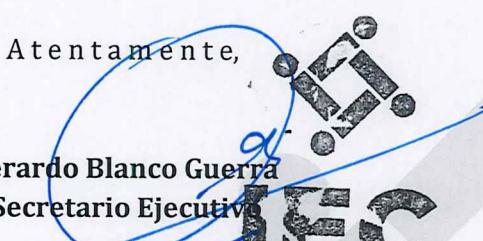
Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

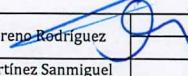
- **Acuerdo Interno No. 055/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 055/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Armando Plata Saucedo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Armando Plata Saucedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Armando Plata Saucedo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a 25 (**veinticinco**) Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter formal: *Conclusión 04-CO-JPJ-APS-C3*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 04-CO-JPJ-APS-C1*

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Armando Plata Saucedo, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en

un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Armando Plata Saucedo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Armando Plata Saucedo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Armando Plata Saucedo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 055/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2155/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 056/2025

C. Ayari Vázquez Rodríguez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 056/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 056/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Ayari Vázquez Rodríguez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, que corresponden a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ- AVR-C1 y 04-CO-JPJ- AVR-C2.

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Ayari Vázquez Rodríguez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Ayari Vázquez Rodríguez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 056/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2156/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 057/2025

C. Bécquer Rodríguez Gámez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 057/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 057/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Bécquer Rodríguez Gámez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-BRG-C1

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-BRG-C2

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Bécquer Rodríguez Gámez, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición

y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Bécquer Rodríguez Gámez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Bécquer Rodríguez Gámez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Bécquer Rodríguez Gámez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 057/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2157/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 058/2025

C. Benjamín Noel Valladares González

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 058/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 058/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Benjamín Noel Valladares González

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Benjamín Noel Valladares González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **VIGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Benjamín Noel Valladares González, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-BNFG-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Benjamín Noel Valladares González, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Benjamín Noel Valladares González haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Benjamín Noel Valladares González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Benjamín Noel Valladares González, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 058/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2158/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 059/2025

C. Carla Estefanía Salazar Limones

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 059/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 059/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Carla Estefanía Salazar Limones.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter formal: *Conclusión 04-CO-JPJ-CESL-C2*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 04-CO-JPJ-CESL-C1*

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

”(...”)

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Carla Estefanía Salazar Limones haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Carla Estefanía Salazar Limones, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 059/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2159/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 060/2025

C. Carlos Enrique Pedroza Valdés
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 060/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 060/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-CEPV-C1

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, para lo cual, la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto

Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Carlos Enrique Pedroza Valdés haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

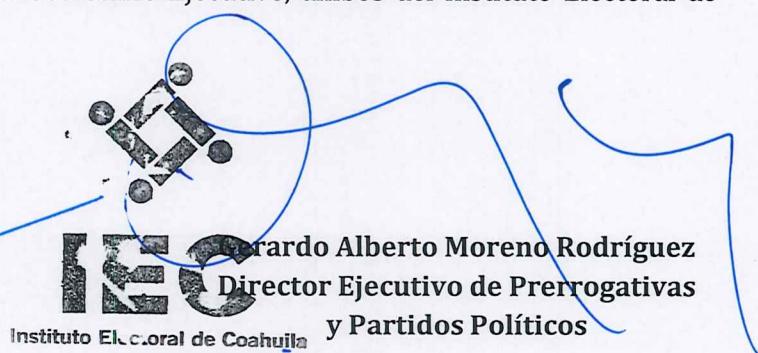
encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Carlos Enrique Pedroza Valdés, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



C.c.p. Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 060/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2160/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 061/2025

C. Carola Martelet Treviño

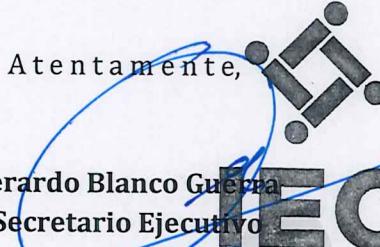
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 061/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Gómez
Secretario Ejecutivo

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 061/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Carola Martelet Treviño.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Carola Martelet Treviño, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Carola Martelet Treviño, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: *Conclusión 04-CO-JPJ-CMT-C2*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: *Conclusión 04-CO-JPJ-CMT-C1*

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

"(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Carola Martelet Treviño, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en

un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Carola Martelet Treviño haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Carola Martelet Treviño, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Carola Martelet Treviño, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 061/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2161/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 062/2025

C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 062/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 062/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-CABG-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

"..."

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente

Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Claudia Azucena Ballesteros Galindo, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sanmiguel

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 062/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2162/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 063/2025

C. Claudia Delfina Herrera Villar

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 063/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Maria Fernanda Martínez Sammiguel

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 063/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Claudia Delfina Herrera Villar.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-CDHV-C1

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

"...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto

Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Claudia Delfina Herrera Villar haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Claudia Delfina Herrera Villar, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 063/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2163/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 064/2025

C. Daniel Abraham González Esquivel

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitir en copia certificada lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 064/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 064/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Daniel Abraham González Esquivel.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-DAGE-C1

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DAGE-C2

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Daniel Abraham González Esquivel, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Daniel Abraham González Esquivel haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Daniel Abraham González Esquivel, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Daniel Abraham González Esquivel, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 064/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2205/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 065/2025.

C. Daniel Alejandro Betancourt Solís.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025

P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 065/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 065/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, que corresponden a **06 (seis) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-DABS-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DABS-C2**

Una multa consistente en 06 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.). (...)"



En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís, para lo cual, la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Daniel Alejandro Betancourt Solís haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Daniel Alejandro Betancourt Solís, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2206/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 066/2025.

C. Diana Guadalupe Rocha Garza.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 066/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 066/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Diana Guadalupe Rocha Garza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Diana Guadalupe Rocha Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Diana Guadalupe Rocha Garza, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DGRG-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.). (...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Diana Guadalupe Rocha Garza**, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Diana Guadalupe Rocha Garza haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Diana Guadalupe Rocha Garza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

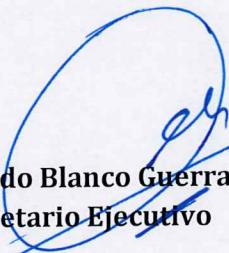
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

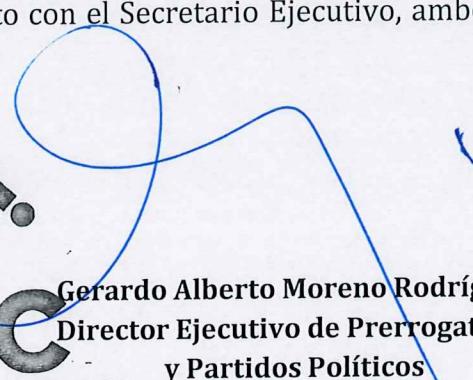
CUARTO. Notifíquese a la C. Diana Guadalupe Rocha Garza, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2221/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 067/2025.

C. Diana Irasema Escobedo Speakman.

**Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 067/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo**

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 067/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Diana Irasema Escobedo Speakman.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Diana Irasema Escobedo Speakman, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Diana Irasema Escobedo Speakman, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.80 (dos mil doscientos ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(…)

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-DIES-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DIES-C2**

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

"(…)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Diana Irasema Escobedo Speakman, para lo cual, la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Diana Isabel Escobedo Speakman haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Diana Irasema Escobedo Speakman, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Diana Isabel Escobedo Speakman, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2222/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 068/2025.

C. Diana Marcela Saucedo González.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 068/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 068/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Diana Marcela Saucedo González.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Diana Marcela Saucedo González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Diana Marcela Saucedo González, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DMSG-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Diana Marcela Saucedo González, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Diana Marcela Saucedo González haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Diana Marcela Saucedo González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Diana Marcela Saucedo González, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	Ø



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2223/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 069/2025.

C. Dorian Sarely Martínez Marente.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 069/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

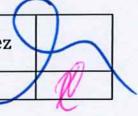
Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 069/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Dorian Sarely Martínez Marente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Dorian Sarely Martínez Marente, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

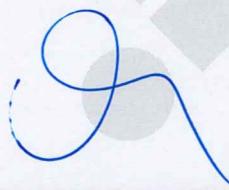
CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Dorian Sarely Martínez Marente, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DSMM-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-DSMM-C2*

Una multa consistente en 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

“(...”



En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Dorian Sarely Martínez Marente, para lo cual, la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Dorian Sarely Martínez Marente haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Dorian Sarely Martínez Marente, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Dorian Sarely Martínez Marente, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2224/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 070/2025.

C. Elizabeth Galván Illades.

**Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

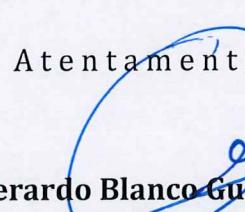
Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 070/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 070/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Elizabeth Galván Illades.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Elizabeth Galván Illades, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Elizabeth Galván Illades, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **04-CO-JPJ-EGI-C1**

Una **multa** consistente en **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Elizabeth Galván Illades, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Elizabeth Galván Illades haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Elizabeth Galván Illades, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Elizabeth Galván Illades, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gérardo Alberto Moreno Rodríguez
Instituto Electoral de Coahuila
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2225/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 071/2025.

C. Everardo Facio López.

**Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 071/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

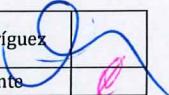
Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Puentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 071/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Everardo Facio López.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Everardo Facio López, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Everardo Facio López, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad **de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-EFL-C1

Una multa consistente en a 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

(...)"



En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Everardo Facio López, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Everardo Facio López haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Everardo Facio López, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Everardo Facio López, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo Instituto Electoral de Coahuila

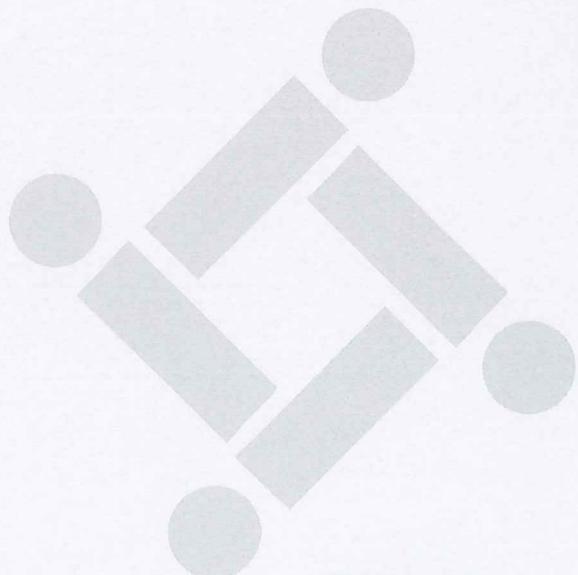
Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	<i>PL</i>



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2226/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 072/2025.

C. Fernando Villarreal Ruíz.

**Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 072/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e ,

Gerardo Blanco Gutiérrez
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 072/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Fernando Villarreal Ruiz.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Fernando Villarreal Ruiz, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Fernando Villarreal Ruiz, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-FVR-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Fernando Villarreal Ruíz, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Fernando Villarreal Ruíz haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Fernando Villarreal Ruíz, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Fernando Villarreal Ruíz, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2227/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 073/2025.

C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 073/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 073/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, que corresponden a **06 (seis)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)”

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-GASH-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-GASH-C2**

Una multa consistente en 06 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

“(...”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández, para lo cual, la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Gabriela Alejandra Sánchez Hernández, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2229/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 074/2025.

C. Gerardo Muñoz Martínez.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 074/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 074/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Gerardo Muñoz Martínez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Gerardo Muñoz Martínez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

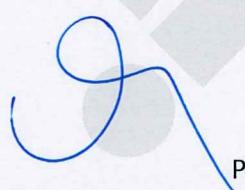
CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Gerardo Muñoz Martínez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-GMM-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(...”



En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Gerardo Muñoz Martínez, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Gerardo Muñoz Martínez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Gerardo Muñoz Martínez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Gerardo Muñoz Martínez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2230/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 075/2025.

C. Gilberto Silva González.

**Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 075/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Gómez
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 075/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Gilberto Silva González.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Gilberto Silva González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Gilberto Silva González, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-GSG-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-GSG-C2**

Una multa consistente en 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/00 M.N.).

“(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Gilberto Silva González, para lo cual, la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Gilberto Silva González haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Gilberto Silva González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Gilberto Silva González, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2231/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 076/2025.

C. Graciela Sánchez Martínez.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 076/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Gutiérrez
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 076/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Graciela Sánchez Martínez.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Graciela Sánchez Martínez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINTUAGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la la C. Graciela Sánchez Martínez, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-GSM-C1**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(...”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la la C. Graciela Sánchez Martínez, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la la C. Graciela Sánchez Martínez haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Graciela Sánchez Martínez, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Graciela Sánchez Martínez, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

Oficio No. IEC/SE/2228/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno 077/2025.

C. José Guillermo Gómez González.
Persona Candidata a Juzgador(a), en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito remitirle lo siguiente:

- Acuerdo Interno 077/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se hace efectiva la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG963/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya salud.

Seguro de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisiona del Instituto Electoral de Coahuila
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 077/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. José Guillermo Gómez González.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. José Guillermo Gómez González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. José Guillermo Gómez González, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) 1** falta de carácter formal: Conclusión **04-CO-JPJ-JGGG-C1**
- b) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **04-CO-JPJ-JGGG-C2**

Una **multa** consistente en **25 (veinticinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**.

“(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. José Guillermo Gómez González, para lo cual, la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. José Guillermo Gómez González haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. José Guillermo Gómez González, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. José Guillermo Gómez González, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el

Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

**Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo**

**Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos**

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Ximena Anahí Flores Teniente	

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2203/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 078/2025

C. José Octavio Quiñones Rivera

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 078/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra

Secretario Ejecutivo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 078/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. José Octavio Quiñones Rivera.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. José Octavio Quiñones Rivera, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. José Octavio Quiñones Rivera, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JOQR-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. José Octavio Quiñones Rivera, para lo cual, la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el **C. José Octavio Quiñones Rivera** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al **C. José Octavio Quiñones Rivera**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al **C. José Octavio Quiñones Rivera**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 078/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2204/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 079/2025

C. José Samuel Borrego Rodríguez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 079/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 079/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. **José Samuel Borrego Rodríguez**.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. **José Samuel Borrego Rodríguez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO QUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. **José Samuel Borrego Rodríguez**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JSBR-C1

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al **C. José Samuel Borrego Rodríguez**, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el **C. José Samuel Borrego Rodríguez** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al **C. José Samuel Borrego Rodríguez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al **C. José Samuel Borrego Rodríguez**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 079/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2207/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 080/2025

C. Juan Elcifar González Flores

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 080/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 080/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. **Juan Elcifar González Flores.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. **Juan Elcifar González Flores**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. **Juan Elcifar González Flores**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

b) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-JEGF-C2

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al **C. Juan Elcifar González Flores**, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el **C. Juan Elcifar González Flores** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al **C. Juan Elcifar González Flores**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al **C. Juan Elcifar González Flores**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

**Gerardo Alberto Moreno Rodríguez**
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

.C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 080/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2208/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 081/2025

C. Juana Isabel Flores Hernández

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 081/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 081/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Juana Isabel Flores Hernández.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Juana Isabel Flores Hernández**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. **Juana Isabel Flores Hernández**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JIFH-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Juana Isabel Flores Hernández**, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Juana Isabel Flores Hernández** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Juana Isabel Flores Hernández**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Juana Isabel Flores Hernández**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 081/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2209/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 082/2025

C. Judith Arzave Ramírez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 082/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 082/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Judith Arzave Ramírez.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Judith Arzave Ramírez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. **Judith Arzave Ramírez**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JAR-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Judith Arzave Ramírez**, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Judith Arzave Ramírez** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Judith Arzave Ramírez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Judith Arzave Ramírez**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 082/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2211/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 083/2025

C. Julio César Concha Saucedo

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 083/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
.C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
.C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 083/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. **Julio César Concha Saucedo.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. **Julio César Concha Saucedo**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. **Julio César Concha Saucedo**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JCCS-C1**
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-JCCS-C2**

Una multa consistente en 21 (veintiún) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al **C. Julio César Concha Saucedo**, para lo cual, la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el **C. Julio César Concha Saucedo** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al **C. Julio César Concha Saucedo**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al **C. Julio César Concha Saucedo**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

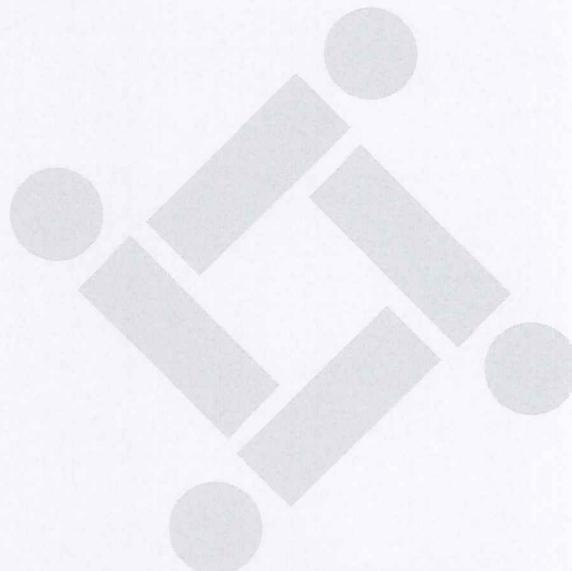
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 083/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2212/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 084/2025

C. Karla Esmeralda de Ávila Rodríguez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 084/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



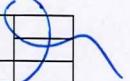
IEC

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 084/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Karla Esméralda De Ávila Rodríguez.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Karla Esméralda De Ávila Rodríguez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la **C. Karla Esmeralda De Ávila Rodríguez**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-KEDAR-C1

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

“(…)

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Karla Esmeralda De Ávila Rodríguez**, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Karla Esmeralda De Ávila Rodríguez** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39

y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Karla Esmeralda De Ávila Rodríguez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Karla Esmeralda De Ávila Rodríguez**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 084/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2213/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 085/2025

C. Laura Patricia Ramírez Vásquez

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 085/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 085/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Laura Patricia Ramírez Vásquez.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Laura Patricia Ramírez Vásquez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los



OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXÁGESIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. **Laura Patricia Ramírez Vásquez**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-LPRV-C1

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Laura Patricia Ramírez Vásquez**, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Laura Patricia Ramírez Vásquez** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Laura Patricia Ramírez Vásquez**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

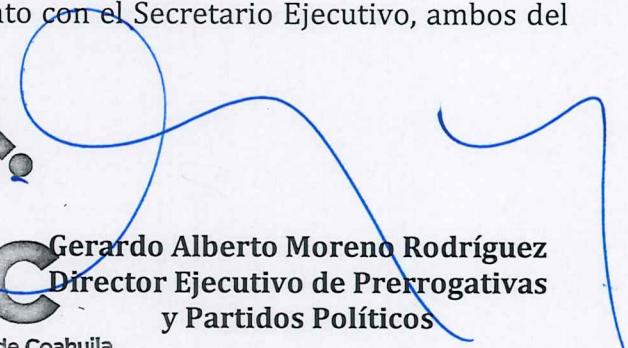
TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Laura Patricia Ramírez Vásquez**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

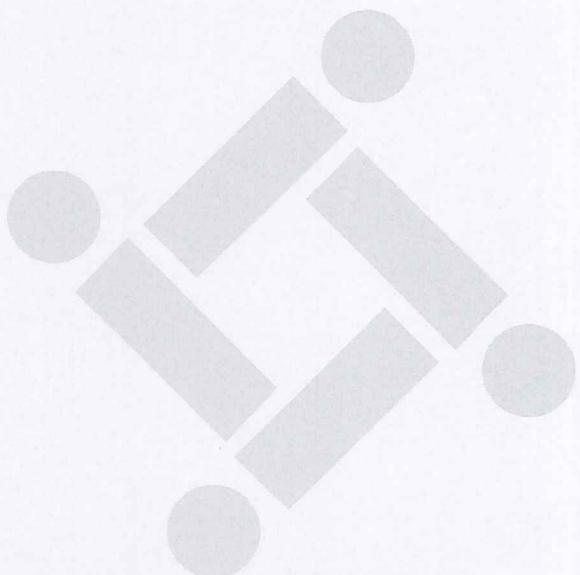
.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 085/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2214/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 086/2025

C. Laura Ruth Alvarado Garay

Presente.

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 086/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Gómez
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 086/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Laura Ruth Alvarado Garay.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Laura Ruth Alvarado Garay**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXAGÉSIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. **Laura Ruth Alvarado Garay**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, que corresponden a **06 (seis)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(…)

- a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-LRAG-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-LRAG-C2*

Una multa consistente en 06 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

(…)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Laura Ruth Alvarado Garay**, para lo cual, la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Laura Ruth Alvarado Garay** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Laura Ruth Alvarado Garay**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Laura Ruth Alvarado Garay**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 086/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2215/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 087/2025

C. Lidia María Cortés Garza

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 087/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 087/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Lidia María Cortés Garza.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Lidia María Cortés Garza**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXÁGESIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. **Lidia María Cortés Garza**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-LMCG-C1

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Lidia María Cortés Garza**, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Lidia María Cortés Garza** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Lidia María Cortés Garza**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Lidia María Cortés Garza**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

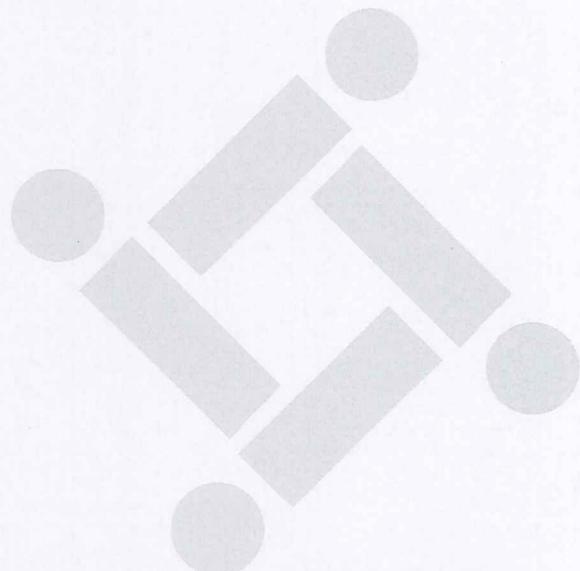
.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 087/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2216/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 088/2025

C. Lorena Contreras Barrios

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 088/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 088/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. **Lorena Contreras Barrios.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. **Lorena Contreras Barrios**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXAGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la **C. Lorena Contreras Barrios**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, que corresponden a **06 (seis) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-LCB-C1*
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-LCB-C2*

Una multa consistente en 06 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la **C. Lorena Contreras Barrios**, para lo cual, la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la **C. Lorena Contreras Barrios** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la **C. Lorena Contreras Barrios**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$678.84 (seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

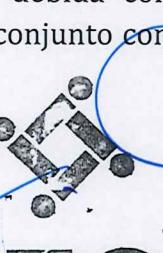
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la **C. Lorena Contreras Barrios**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

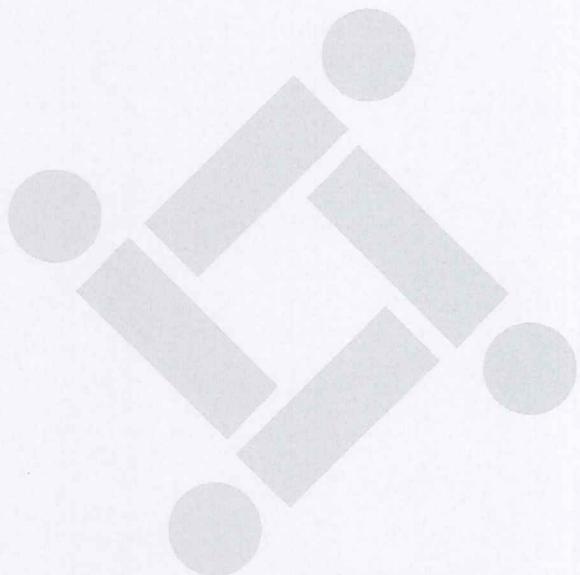
.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 088/2025 de la Secretaría Ejecutiva.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2217/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 089/2025

C. Luis Guillermo Elizondo Benavides

Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 089/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 089/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides**.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los

OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **SEXAGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. **Luis Guillermo Elizondo Benavides**, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a **01 (una)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-LGEB-C1

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides**, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides** haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41

del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides**, en su calidad de persona candidata a juzgadora del estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al **C. Luis Guillermo Elizondo Benavides**, a través de los estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Samuel I. Hernández García	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 089/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2198/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 110/2025

C. Rogelio Padilla Muñoz

**Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 110/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macías

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 110/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Rogelio Padilla Muñoz.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Rogelio Padilla Muñoz, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **OCTAGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Rogelio Padilla Muñoz, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, que corresponden a **21 (veintiún)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-RPM-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-RPM-C3**

Una multa consistente en 21 (veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Rogelio Padilla Muñoz, para lo cual, la cantidad de **\$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y

en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clabe interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Rogelio Padilla Muñoz haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Rogelio Padilla Muñoz, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

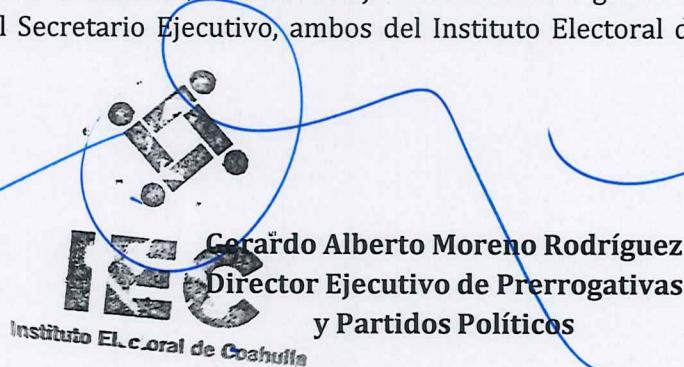
encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Rogelio Padilla Muñoz, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 110/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2197/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 111/2025

C. Rolando III López Salazar

**Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 111/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo..

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Viridiana Larios Macias	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 111/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Rolando III López Salazar.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

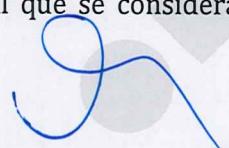
VISTA la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Rolando III López Salazar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las



resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Rolando III López Salazar, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que corresponden a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-RILS-C1**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Rolando III López Salazar, para lo cual, la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la

cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Rolando III López Salazar haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Rolando III López Salazar, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

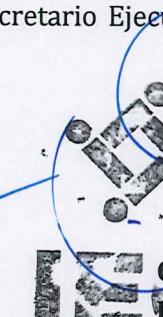
encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Rolando III López Salazar, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
Instituto Electoral de Coahuila y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 111/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2196/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 112/2025

C. Rolando Olivares Hernández
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e:

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 112/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

C.C.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Partidos Políticos.
C.C.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macías

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 112/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Rolando Olivares Hernández.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Rolando Olivares Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO PRIMERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Rolando Olivares Hernández, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponden a 01 (una) Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), como a renglón se transcribe:

“(…)

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-ROH-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-ROH-C2**

Una multa consistente en 01 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma estará en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Rolando Olivares Hernández, para lo cual, la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente *Acuerdo*, a la cuenta No.

0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Rolando Olivares Hernández haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ACUERDA:

PRIMERO. Se solicita al C. Rolando Olivares Hernández, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

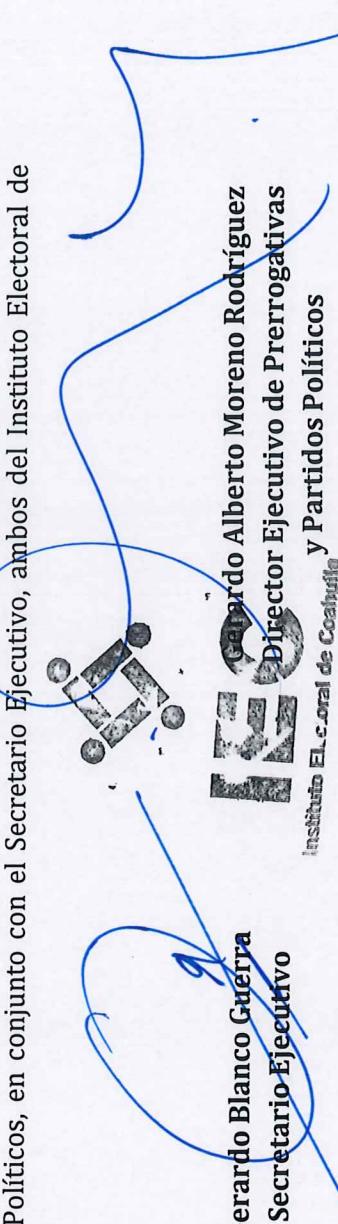


encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Rolando Olivares Hernández, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.


Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2195/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 113/2025

C. Sandra María Cavazos Berlanga
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 113/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macias

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 113/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Sandra María Cavazos Berlanga.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Sandra María Cavazos Berlanga, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO SEGUNDO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Sandra María Cavazos Berlanga, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, que corresponden a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

"..."

a) *2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-SMBC-C1 y 04-CO-JPJ-SMBC-C2*

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).
"..."

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Sandra María Cavazos Berlanga, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Sandra María Cavazos Berlanga haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Sandra María Cavazos Berlanga, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Sandra María Cavazos Berlanga, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo


Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 113/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2194/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 114/2025

C. Sayra Francisca Martínez Cervantes
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 114/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e ,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macias

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 114/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO TERCERO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-SFMC-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-SFMC-C2**

Una multa consistente en 1 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta

No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Sayra Francisca Martínez Cervantes, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 114/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2193/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 115/2025

C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 115/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macias

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 115/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO CUARTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, que corresponde a **01 (una)** Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), como a renglón se transcribe:

“(…)

a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-SEGM-C1**

Una multa consistente en 1 (una) Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

“(…)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza, para lo cual, la cantidad de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de

Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Sharon Escarlet Gómez Mendoza, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 115/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2192/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 116/2025

C. Sofía Gretel Cobas Aguirre
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 116/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Viridiana Larios Macías	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 116/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO QUINTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, que corresponden a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

"(...)

a) *2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-SGCA-C1 y 04-CO-JPJ-SGCA-C2*

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treintay un pesos 40/100 M.N.).
(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Sofía Gretel Cobas Aguirre, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

.C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 116/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2191/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 117/2025

C. Victor Manuel Vera García

**Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 117/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo**

Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Revisó	
Elaboró	Viridiana Larios Macías

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 117/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta al C. Víctor Manuel Vera García.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria al C. Víctor Manuel Vera García, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO SEXTO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción al C. Víctor Manuel Vera García, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, que corresponden a **25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-VMVG-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-VMVG-C2**

Una multa consistente en 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta al C. Víctor Manuel Vera García, para lo cual, la cantidad de **\$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en

un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el C. Víctor Manuel Vera García haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita al C. Víctor Manuel Vera García, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al C. Víctor Manuel Vera García, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que el mismo haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

**Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo**



**Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos**

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 117/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2190/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 118/2025

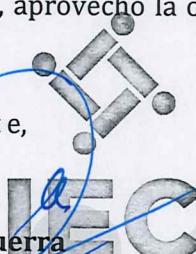
C. Wendoly Villarreal Villarreal
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 118/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Viridiana Larios Macias	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 118/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Wendoly Villarreal Villarreal.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Wendoly Villarreal Villarreal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$2,489.08 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Wendoly Villarreal Villarreal, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$2,489.08 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, que corresponden a **22 (veintidós) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS)**, como a renglón se transcribe:

“(...)

- a) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-WVV-C1**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 04-CO-JPJ-WVV-C2**

Una multa consistente en 22 (veintidós) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,489.08 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Wendoly Villarreal Villarreal, para lo cual, la cantidad de **\$2,489.08 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola

exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Wendoly Villarreal Villarreal haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Wendoly Villarreal Villarreal, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$2,489.08 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Wendoly Villarreal Villarreal, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos..

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 118/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2166/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 119/2025

C. Yazmín Leija Gaona

**Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025**

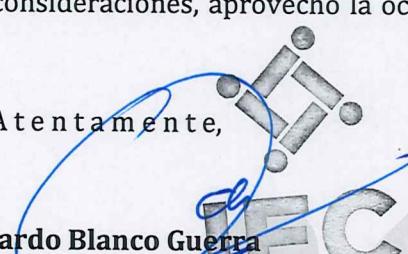
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 119/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Viridiana Larios Macias	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 119/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Yazmín Leija Gaona.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Yazmín Leija Gaona, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, “Lineamientos”), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **NONAGÉSIMO NOVENO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Yazmín Leija Gaona, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que corresponden a **5 (cinco)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAS), como a renglón se transcribe:

“(...)

a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 04-CO-JPJ-YLG-C1**

Una multa consistente en 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

(...)”

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Yazmín Leija Gaona, para lo cual, la cantidad de **\$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta

No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Yazmín Leija Gaona haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Yazmín Leija Gaona, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$565.70 (quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Yazmín Leija Gaona, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 119/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 06 de noviembre de 2025

Oficio No. IEC/SE/2165/2025

Asunto: Se remite Acuerdo Interno No. 120/2025

C. Zaira Miryam Manzanera Vela
Persona candidata a Juzgador(a) en el
Proceso Electoral Extraordinario del
Poder Judicial Local 2024-2025
P r e s e n t e . -

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f), ff), hh), ii) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito remitirle lo siguiente:

- **Acuerdo Interno No. 120/2025** emitido por esta Secretaría en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se hace de su conocimiento la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral relativa al Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila.

Lo anterior, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Viridiana Larios Macías	

ÓRGANO: Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 120/2025.

ASUNTO: Se hace efectiva la sanción impuesta a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2025.

V I S T A la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila; la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza las siguientes manifestaciones en atención a lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio del dos mil 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG963/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el estado de Coahuila, en el cual, le fue impuesta una sanción pecuniaria a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en el numeral sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, "Lineamientos"), es competencia exclusiva de los OPLES la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

SEGUNDO. Que, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondientes. A su vez, refiere dicho numeral que se consideran firmes las

resoluciones que no hayan sido objeto de recurso al momento de que venció el plazo para recurrirlas.

TERCERO. Que, en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** del Acuerdo INE/CG963/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, procediera al cobro de las sanciones impuestas a las personas candidatas juzgadoras del ámbito local, las cuales se harán efectivas al mes siguiente de que queden firmes cada una de ellas.

CUARTO. Que, a través de la resolución referida en el presente acuerdo, en su punto resolutivo **CENTÉSIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente imponer una sanción a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela, en su carácter de persona candidata a juzgadora, consistente en una multa por la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, que corresponden a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización Vigente (**UMAS**), como a renglón se transcribe:

"..."

a) **2 faltas de carácter formal: Conclusiones 04-CO-JPJ-ZMMV-C2 y 04-CO-JPJ-ZMMV-C3**

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treintay un pesos 40/100 M.N.)
(...)"

En ese sentido, una vez verificado el Sistema Informático de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que la sanción que nos acontece se encuentra firme, por lo que la misma está en aptitud de ser ejecutada.

QUINTO. Por lo anterior, la cantidad previamente señalada será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de Coahuila (COECYT), tal y como se establece en el resolutivo **CENTÉSIMO QUINTO** de la la multicitada Resolución, en relación con el numeral sexto, apartado B, punto 2 de los lineamientos.

SEXTO. Por tanto, con base en lo anterior, este Organismo Local procederá al cobro de la sanción impuesta a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela, para lo cual, la cantidad de **\$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser depositada en una sola exhibición y en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, a la cuenta No. 0119774327, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave interbancaria 012078001197743273, y a su vez, deberá remitir el comprobante correspondiente de dicho pago dentro del mismo término, para efecto de que el mismo pueda ser debidamente identificado.

Bajo la aclaración de que, de no ser realizado en el pago en los términos anteriores, se dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda al cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Artículo 458. (...)"

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. (...)"

En consecuencia, el presente Acuerdo deberá notificarse a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la C. Zaira Miryam Manzanera Vela haya proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CENTÉSIMO CUARTO** de la Resolución INE/CG963/2025 pronunciada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

A C U E R D A:

PRIMERO. Se solicita a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela, en su calidad de persona candidata a juzgadora del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción consistente en multa por la cantidad de \$1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.) y remita dentro del mismo término el comprobante correspondiente, en los términos precisados en el apartado considerativo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice el depósito correspondiente derivado del cobro de las sanciones de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

TERCERO. En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la C. Zaira Miryam Manzanera Vela, a través de los Estrados de este Instituto y por el correo electrónico que la misma haya proporcionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Coahuila.



Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

.C.c.p. Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila e integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.c.p. Archivo.

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Pablo Antonio Molina Mejía	

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo Interno 120/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

